

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno federal, en México, á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 20 de 1877.—*Romero*.

“Diario Oficial.” —Número 69.—Junio 20 de 1877.

NUMERO 254.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion primera.

Remito á vd. ejemplares de la ley expedida en esta fecha por el Presidente en la que establece la tarifa para el cobro del derecho de portazgo en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja-California, durante el próximo año fiscal, recomendándole cuide de su puntual cumplimiento en el Distrito.

Muy pocas son las modificaciones que se han hecho

á lo tarifa de 26 de Junio de 1876, que está vigente en la actualidad. No se han tocado las cuotas impuestas á los artículos de primera necesidad, algunas de las cuales, sin embargo, quedan muy abajo de la base del 12 por ciento, fijado por la ley de 31 de Mayo de 1872.

No obstante que el decreto de 21 de Diciembre de 1876, que exceptuó del derecho de portazgo á varios artículos de los que se introducen en el Distrito Federal, no ha producido el efecto que se intentó de favorecer á las clases menesterosas, se ha conservado en la tarifa vigente la expresada excepcion.

Las cuotas sobre los licores son las mismas establecidas por la ley de 1º de Marzo de 1872, las cuales han debido y deben conservarse conforme al número 3 de la fraccion VI del artículo único de la citada ley de 31 de Mayo de 1872.

Respecto del pulque se han dejado las cuotas y sistema establecidos en la tarifa vigente de 26 de Junio de 1876, esto es, treinta y dos centavos por quintal, al pulque que se introduce en barriles, inclusive el peso del barril, y treinta y seis centavos por quintal al que se introduce en corambres. Con objeto de simplificar las operaciones del despacho y de favorecer así los intereses de los introductores de pulque, se fija otra cuota para este artículo, ya sea que se introduzca en barril ó en corambre sobre la base del peso bruto, incluyendo el peso del carro y de las mulas, conforme á la propuesta hecha por esa administracion principal de rentas.

El Presidente dispone se diga á vd. de un modo expreso, sin embargo que esto aparece claramente del tenor de la ley, que se deje al arbitrio de los introductores aceptar uno ú otro de los dos sistemas decretados, en el concepto de que por separado se darán á vd. instrucciones especiales respecto de la manera de evitar el fraude que se ha cometido en el peso de los carros segun ha manifestádose á esta Secretaría.

En beneficio tambien de los introductores de pulques se ha igualado este artículo en los casos de fraude, con los demas nacionales, á diferencia de lo que previene la tarifa vigente, que hace al pulque de peor condicion que los demas productos del país.

Al paso que la modificacion que contiene el artículo 10 respecto de tránsito de mercancías, en nada perjudica á los introductores, sirve para simplificar las operaciones del comerciante y de los empleados federales y para dificultar más el fraude que se hace en perjuicio del Erario federal á la sombra de esa franquicia.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 20 de 1877.—*Romero*.—Sr. Administrador principal de rentas del distrito.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 69.—Junio 20 de 1877.

NUMERO 255

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que habiéndose prorogado por decreto de 1º de Junio del corriente, en los Estados de Sonora y Chihuahua, por treinta dias los plazos de la ley para la eleccion de Diputados en los diversos distritos en que no la hubo; que esa eleccion debe verificarse en los mismos dias y por los mismos colegios electorales que han de elegir á los Senadores, y que en los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Guerrero, no pueden tener lugar las elecciones de Senadores en los plazos fijados en la convocatoria de 2 de Mayo último, expedida por el Ejecutivo en cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados del dia 21 de Abril próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Se prorogan en los Estados de Tamaulipas, Sonora,

Chihuahua, Coahuila y Guerrero, por treinta días, los plazos que para eleccion de Senadores, señala el art. 2º, de la Convocatoria de 2 de Mayo anterior.

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Junio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Eduardo Castañeda, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 21 de Junio de 1877. *E. Castañeda*.—C.-----

“Diario Oficial.”—Número 70.—Junio 21 de 1877.

NUMERO 256.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Al márgen un timbre de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

México, 14 de Junio de 1877.—*Donaciano D. y Pedraza*.—(Una rúbrica).

Ciudadano Ministro de Justicia:

☞ *Donaciano D. y Pedraza*, ante ese Ministerio, en la forma que más haya lugar, expone: que siendo autor

de un tratado intitulado “Nuevo sistema para enseñar la ortografía acentuativa,” y estando basado este nuevo sistema en principios sobre los que no descansa el único conocido hasta hoy, pide se declare que goza del derecho de propiedad literaria del tratado mencionado, del cual exhibe dos ejemplares.

México, 14 de Junio de 1877.—*Donaciano D. y Pedraza*.—(Una rúbrica).

El ciudadano Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 14 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del tratado que ha escrito con el nombre de “Nuevo sistema para enseñar la ortografía acentuativa.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 20 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—(Una rúbrica.)—*C. Donaciano P. Pedraza*.—Presente.

Son copias. México, Junio 21 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 72.—Junio 23 de 1877.

NUMERO 257.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Tomás Mosquera, originario de la Isla de Cuba, cigarrero, residente en Veracruz.

México, Junio 23 de 1877.—*José Fernandez*.—oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Junio 26 de 1877.

NUMERO 258.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª

El ciudadano presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad concedida al ejecutivo

en el párrafo 2º, frac. 3ª art. 33 de la ley de 17 de Junio de 1875, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se traspasa á los Sres. Sebastian Camacho, en representacion de D. Roberto R. Simon y á D. David Fergusson, la concesion otorgada en 17 de Junio de 1875 para construir un ferrocarril y su correspondiente telégrafo en el Estado de Sonora, cuya concesion fué declarada caduca en 12 del actual.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Junio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Vicente Riva Palacio, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion México, Junio 19 de 1877.—*Riva Palacio*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 74.—Junio 26 de 1877.

NUMERO 259.

Agente comercial privado de México en San Nazario.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Con motivo del fallecimiento del Sr. Manuel Maney-

ro, hijo, agente comercial privado de México en San Nazario, el ciudadano Presidente se ha servido nombrar para ese encargo, al Sr. Alejandro R. Coney.

México, Junio 29 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 78.—Junio 30 de 1877.

NUMERO 260.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por la Comision permanente del 8^o Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Comision permanente del 8^o Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Se proroga por treinta dias el pla-

zo que fijó la Convocatoria de 1^o de Junio de 1877, para la eleccion de diputados en los distritos electorales de Tepic.

“Palacio de la Cámara de diputados del Congreso de la Union en México, á 29 de Junio de 1877.—*Justo Benitez*, presidente.—*Agustin Obregon Gonzalez*, secretario.—*Ignacio Sanchez*, secretario

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 29 de Junio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Eduardo Castañeda oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 29 de Junio de 1877.—*E. Castañeda*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 78.—Junio 30 de 1877.

NUMERO 261

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a

Hoy digo al gobernador de ese Estado lo que sigue:

“Siendo necesario para el despacho de los negocios